



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 110 Y SE CREA EL CAPITULO V DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La Ciudad de México se encuentra a travesando una de las épocas más violentas de las que se tiene registro. Noticias en relación a agresiones sexuales

sufridas por mujeres, secuestros, asaltos y comisión de delitos al interior de transporte de pasajeros es noticia de todos los días en la capital del país.

Los casos han sido expuestos al escrutinio público a través de las redes sociales, en las que, ya sea el servicio de pasajeros prestado mediante plataformas digitales o servicio de pasajeros concesionado ha brillado por la escasa seguridad garantizada para los usuarios, pero, aún más, para dar seguimiento a las denuncias realizadas por la comisión de diversos delitos cometidos en los trayectos efectuados por los ciudadanos.

Secuestros, abusos sexuales, violaciones, robos y homicidios son los delitos que han manchado el transporte de pasajeros particular en la Ciudad de México y su zona conurbada. Estos han sido visibilizados por los avances tecnológicos y las diversas bases de datos con las que se cuenta hoy en día, y es que, debido a las plataformas digitales que prestan dicho servicio, la sociedad ha dado seguimiento a los diversos casos que se han expuesto por diversos usuarios.

Por mencionar algunos casos, a manera de ejemplo y sin minimizar ningún otro he de recurrir a los siguientes:

“La familia de Daniela Ramírez, joven desaparecida el pasado 19 de mayo de este año, confirmó que el cuerpo encontrado ayer en la alcaldía Tlalpan, corresponde a de la chica de 18 años.”¹

“Violador serial

De acuerdo con la información existente, el sujeto utilizaba la aplicación de transporte privado para realizar los servicios de viaje, principalmente en los límites

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/lrOXogu>

entre la Ciudad de México y el Estado de México. Cuando encontraba a su víctima la subía al vehículo y abusaba de ellas.”²

“Mujer narra el intento de secuestro de un conductor de Uber en CDMX
La joven logró ponerse a salvo cuando el conductor enfrenó la unidad abruptamente debido al exceso de velocidad en el que circulaba.”³

Así, estos casos se suman a una larga lista de conducta antisociales que se desarrollan en la Ciudad de México.

La disrupción en la movilidad de los usuarios en México, con la entrada de diversos servicios prestados a través de plataformas digitales que no se encontraban regulados en la normatividad aplicable vigente conllevó una acelerada adaptación de las autoridades y la sociedad, pero a su vez, visibilizó uno de los grandes problemas que aquejaban a la ciudadanía y es, la comisión de delitos cometidos a los usuarios de transporte particular de pasajeros.

Está en nuestras manos el decidir si, llevar a cabo acciones legislativas en favor de la ciudadanía o, ser omisos a un problema que ha deteriorado una de las bases de nuestra sociedad, la percepción de seguridad.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, ello en virtud de

² Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/trOXddh>

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/FrOXcr8>

que, la seguridad de los usuarios de transporte de pasajeros es de interés general para la administración pública y sus diversos órganos de gobierno y si bien es cierto se atiende a una problemática que podría ser de género, con la presente iniciativa se va mucho más allá de la sola cuestión de género que sin soslayar su gran relevancia con la presente iniciativa se pretende brindar seguridad a todos la sociedad en su conjunto, a todos los ciudadanos y en general a cualquier pasajero que utilice aplicaciones para su transportación.

IV. **Argumentos que la sustenten;**

Con un aproximado de 140 mil taxis⁴ concesionados y 40 mil unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros⁵ la Ciudad de México es una de las más importantes en cuanto a la densidad en su parque vehicular por cuanto refiere a los taxis concesionados y siendo en 2016 la ciudad alcanzando el primer lugar mundial en uso de una de los servicios de transporte de pasajeros mediante plataforma digital, siendo uno de los mercados más importantes solo detrás de EE.UU. y China.⁶

No resulta cosa menor que los 9 millones de habitantes de la ciudad y los otros 11 millones movilicen la actividad económica por lo que refiere al transporte de pasajeros, ya sea a través de taxis concesionados y mediante plataformas digitales.

Recordemos, como lo he señalado con anterioridad, que la Ciudad de México es una de las ciudades en las que las personas se sienten menos seguras en todo el país, siendo que, desde 2012 los capitalinos se sienten cada vez más inseguros

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/VrOK7E2>

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/QrOK68Y>

⁶ Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/8rOLej6>

en la metrópoli, llegando a 2019 en donde el 89.2% de la población se sentía insegura.⁷

TABLA ANUAL DE ÍNDICES DE SENSACIÓN DE INSEGURIDAD.

Ciudad de México	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	75.3	70.8	73.0	77.6	78.5	84.6	85.7	88.3	89.2

La presente propuesta pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7, fracción I, de la misma Ley que se pretende reformar, la cual contempla el diseño de diversas políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad y en particular, en su fracción I, se contempla la “seguridad”.

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la (SIC) población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados,⁸

(ÉNFASIS PROPIO)

De igual manera, la presente propuesta se encuentra en armonía con los objetivos de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a su informe de gobierno de 2019, mismo que refiere lo siguiente: “El informe de actividades

⁷ Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/erOLjmy>

⁸ Véase en la siguiente liga, consultada el 03 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/5rOLOTU>

está organizado a partir de los seis ejes del Programa de Gobierno 2019-2024 con el que avanzamos hacia la construcción de una ciudad con Igualdad de Derechos, Sustentable, con Cero Agresión y Mayor Seguridad, con Más y Mejor Movilidad, ser la Capital Cultural de América y una ciudad con Innovación y Transparencia.”⁹

Por último, respecto al ámbito constitucional local, es de observarse lo dispuesto en el artículo 14, apartado B, mismo que garantiza la seguridad ciudadana a los habitantes de la Ciudad de México y a su vez, establece una clara obligación hacia la autoridad de elaborar políticas públicas de prevención.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 14 Ciudad segura

(...)

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.¹⁰

En este sentido lo que se propone es que tanto el transporte concesionado de la ciudad así como el transporte de pasajero prestado mediante plataformas electrónicas cuenten con un botón de pánico digital mediante las diversas plataformas y de igual manera, que este botón se encuentre de manera física al interior de las unidades que cumplan con los requisitos y los tramites respectivos para que ambos, en caso de ser necesario el recurrir a ellos, se encuentre enlazado directamente al Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto (C5), de la Ciudad de México para dar una atención inmediato a

⁹ Primer Informe de Gobierno, diciembre 2018 septiembre 2019, Pág. 17.

¹⁰ Constitución Política de la Ciudad de México.

cualquier posible acto delictivo en contra de los usuarios de este medio de transporte.

A su vez, lo propuesto va en acorde a lo manifestado por el Secretario de Movilidad y por instrucción de Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum en días pasados, con la finalidad de disminuir la comisión de los delitos señalados.



Es así que, con la aprobación de la presente iniciativa se pretende dotar a la administración de la capital del país con las herramientas jurídicas para evitar una serie de estrategias jurídicas que pretenden evitar la estrategia en materia de prevención del delito.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

¹¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 06 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/ErA6t4n>

PRIMERO. – En cuanto a la normatividad local aplicable, se ha de estar a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en su artículo 7, fracción I, mismo contempla la obligación de la autoridad en cuanto a materia de seguridad y de manera puntual, la prevención del delito en favor de los usuarios del transporte de pasajeros.

SEGUNDO. – Por cuanto refiere al ámbito constitucional, se atiende a lo dispuesto en el artículo 14, apartado B, mismo que garantiza a los ciudadanos tanto la seguridad, así como el prevenir la violencia en el territorio capitalino.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 110 Y SE CREA EL CAPITULO V DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie el artículo 110 y la creación del Capítulo V de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

VII. Texto normativo propuesto.

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios: (...)	Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios: (...)



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



XXV. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

XXV. La colocación de un distintivo de la portación de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) cuando se haya tramitado, autorizado e instalado ante las autoridades competentes.

El distintivo deberá colocarse de manera plenamente visible a todos los usuarios en la esquina superior derecha del parabrisas.

La presente fracción será obligatoria para los servicios de transporte prestados mediante plataformas digitales.

XXVI. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

(...)

(...)

CAPÍTULO V



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DE LA SEGURIDAD PARA
PRIVILEGIAR LAS ACCIONES DE
PREVENCIÓN DEL DELITO**

Artículo 262. Todas las autoridades competentes en materia de movilidad se encuentran obligadas a privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;

Artículo 263. Las unidades de transporte concesionado podrán solicitar la instalación de un Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Las unidades que presten el servicio de transporte de pasajeros mediante plataformas digitales se encuentran obligadas a la instalación del sistema referido en el párrafo anterior.



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Artículo 264. Las unidades de transporte concesionado que contarán con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) deberán incorporarse a una base de datos públicos verificables y de fácil acceso para todos los ciudadanos.

Artículo 265. Las unidades que contarán con Sistema de Posicionamiento Global, a su vez, deberán contar con un botón de pánico digital y uno físico que se deberá encontrar al interior de la unidad, visible y de fácil acceso para todo usuario.

El botón de pánico deberá encontrarse enlazado al centro C5 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y deberá de emitir una señal de emergencia.

Cuando una unidad cuente con el distintivo descrito en el artículo 110 no podrá suspender la transmisión



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



de su posicionamiento mientras se encuentre prestando el servicio de transporte de pasajeros.

Queda prohibido la prestación del servicio de transporte de pasajeros exhibiendo el distintivo descrito en el artículo 110 durante la interrupción de la transmisión de su ubicación.

Artículo 266. La transmisión de la ubicación de las unidades deberá contar la opción para que los usuarios transmitan con hasta tres personas que ellos decidan.

Las personas con las que compartan la transmisión de la ubicación de la unidad mediante el Sistema de Posicionamiento Global, podrán activar el botón de pánico.

Artículo 267. El Sistema de Posicionamiento Global encontrará enlazado al centro C5 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

	<p>Artículo 268. Cuando una unidad cuente con el distintito descrito en el artículo 110 no podrá suspender la transmisión de su posicionamiento mientras se encuentre prestando el servicio de transporte de pasajeros.</p> <p>Artículo 269. Queda prohibido la prestación del servicio de transporte de pasajeros exhibiendo el distintito descrito en el artículo 110 durante la interrupción de la transmisión de su ubicación.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforman el artículo 110 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar como siguen:

Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios:

(...)

XXV. La colocación de un distintivo de la portación de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) cuando se haya tramitado, autorizado e instalado ante las autoridades competentes.

El distintito deberá colocarse de manera plenamente visible a todos los usuarios en la esquina superior derecha del parabrisas.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



La presente fracción será obligatoria para los servicios de transporte prestados mediante plataformas digitales.

XXVI. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

(...)

(...)

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD PARA PRIVILEGIAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 262. Todas las autoridades competentes en materia de movilidad se encuentran obligadas a privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;

Artículo 263. Las unidades de transporte concesionado podrán solicitar la instalación de un Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Las unidades que presten el servicio de transporte de pasajeros mediante plataformas digitales se encuentran obligadas a la instalación del sistema referido en el párrafo anterior.

Artículo 264. Las unidades de transporte concesionado que contarán con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) deberán incorporarse a una base de datos públicos verificables y de fácil acceso para todos los ciudadanos.

Artículo 265. Las unidades que contarán con Sistema de Posicionamiento Global, a su vez, deberán contar con un botón de pánico digital y uno físico que se deberá encontrar al interior de la unidad, visible y de fácil acceso para todo usuario.

El botón de pánico deberá encontrarse enlazado al centro C5 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y deberá de emitir una señal de emergencia.

Cuando una unidad cuente con el distintivo descrito en el artículo 110 no podrá suspender la transmisión de su posicionamiento mientras se encuentre prestando el servicio de transporte de pasajeros.

Queda prohibido la prestación del servicio de transporte de pasajeros exhibiendo el distintivo descrito en el artículo 110 durante la interrupción de la transmisión de su ubicación.

Artículo 266. La transmisión de la ubicación de las unidades deberá contar la opción para que los usuarios transmitan con hasta tres personas que ellos decidan.

Las personas con las que compartan la transmisión de la ubicación de la unidad mediante el Sistema de Posicionamiento Global, podrán activar el botón de pánico.

Artículo 267. El Sistema de Posicionamiento Global encontrará enlazado al centro C5 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Artículo 268. Cuando una unidad cuente con el distintito descrito en el artículo 110 no podrá suspender la transmisión de su posicionamiento mientras se encuentre prestando el servicio de transporte de pasajeros.

Artículo 269. Queda prohibido la prestación del servicio de transporte de pasajeros exhibiendo el distintito descrito en el artículo 110 durante la interrupción de la transmisión de su ubicación.

El botón de pánico deberá encontrarse enlazado al centro C5 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y deberá de emitir una señal de emergencia.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

TERCERO. - La Secretaría deberá dar prioridad a la instalación del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) por lo demás trámites previo al inicio de vigor de la presente reforma.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 13 días del mes de febrero de 2020.

PROPONENTE